



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

REF: Aprueba Convenio de Aportes para la ejecución Proyecto CECI " Los Perales" de la comuna de Alto del Carmen .

Copiapó, 19 de febrero de 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la resolución N° 1600, del año 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución N° 015/026 del año 2000; Resolución 015/00028 de 15 de enero de 2016 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que nombra a doña Fanny Varo Contreras como Directora Regional Subrogante ; y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 17 de febrero de 2016 se suscribió entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, representada por su Directora Regional (S) doña **FANNY VARO CONTRERAS** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN** , representada legalmente por su Alcaldesa doña **CARMEN BOU BOU** el Convenio de aportes para le ejecución del Proyecto Educativo cultural de la Infancia (CECI)denominado "Los Perales", ubicado en la localidad de Perales , Comuna de Alto del Carmen , Tercera Región de Atacama.

2.- Que la Institución debe dictar el acto administrativo que lo aprueba,

RESUELVO:

1.- **Apruébase** el Convenio de aportes para el Convenio de aportes para le ejecución del Proyecto Educativo cultural de la Infancia (CECI)denominado "Los Perales", ubicado en la localidad de Perales , Comuna de Alto del Carmen , Tercera Región de Atacama.

2.- Téngase por texto verdadero del convenio el siguiente:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA
ENTRE
LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD ALTO DEL CARMEN**

En la ciudad de Copiapó, a 17 de febrero de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su directora regional (s), doña **FANNY CECILIA VARO CONTRERAS** , cedula de identidad N° 15.870.133-2, ambas domiciliados en calle Los Carrera

N° 431, comuna de Comuna de Copiapó, región de Atacama, en adelante la JUNJI, por una parte; la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN, RUT N° 69.251.900-0, representada legalmente por su alcaldesa, doña CARMEN BOU BOU, cedula de identidad N° 5.626.298-9, ambas domiciliados en calle Padre Alonso sin número, Alto de Carmen, Región de Atacama, en adelante también "la MUNICIPALIDAD", han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

Ley N° 20.882 de presupuestos del Sector Público para el año 2016, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, contempló recursos a través del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) para la ejecución de programas alternativos presenciales y semi presenciales de Educación Parvularia elaborados por la JUNJI, suscribiéndose al efecto un convenio de transferencia de fondos con fecha 31 de enero de 2011, tomado razón con fecha 10 de junio de ese mismo año.

El citado convenio establece en su cláusula octava la posibilidad de su prórroga automática y sucesiva en la medida que los programas a ejecutar cuenten con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, contemplando Ley N° 20.882 de presupuestos del Sector Público para el año 2016, en la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, glosa N°03 del presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles recursos para tales efectos.

Entre los programas alternativos contenidos en el citado convenio, se contempla uno de carácter Presencial No Concursable de Educación Prebásica denominado "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

El CECI funcionará en Escuela G72, comuna de Alto del Carmen.

TERCERO:

En razón de lo anterior, el Ejecutor Beneficiario deberá proveer y disponer de un local, establecimiento o inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI, en lo que dice relación con que su construcción y habilitación, asegure la integridad física de los párvulos, debiendo contar con 2 salas de actividades para el grupo, una sala para la atención de niños y actividades pedagógicas y otra para el taller, baños para niños/as y para adultos separados, infraestructura para el servicio de alimentación para párvulos (cocina, bodega de alimentos y otros), espacio para almacenar materiales de enseñanza (didáctico y educativo) y de oficina, y patio para desarrollar actividades exteriores conforme a los requerimientos establecidos para el desarrollo del programa y a lo convenido en instrumento suscrito entre las partes con fecha 04 de febrero de 2016.

En relación con lo anterior, el Ejecutor Beneficiario deberá propender a la mantención del inmueble en que funcione el programa siendo de su cargo y responsabilidad los gastos asociados a la mantención y funcionamiento del mismo como consumos básicos, servicios de desratización y fumigación u otros similares, según procediere, salvo los casos que correspondan a recursos solicitados a JUNJI y autorizados por ésta previamente.

CUARTO:

El CECI deberá seguir orientando su funcionamiento conforme a las directrices técnicas, de salud, desarrollo social y pedagógico establecidas por la JUNJI. El CECI funcionará en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2016, atendiendo a los niños/as en horario de 8.30 a 14.30 horas de lunes a viernes, sin que se puedan suspender las actividades con motivo de las vacaciones de invierno y fiestas patrias.

Lo anterior es sin perjuicio de las labores que deban realizar durante las tardes (de lunes a jueves hasta las 17:30 horas y viernes hasta las 16:30 horas) las personas dispuestas al efecto por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, que comprenderán entre otras:

- Trabajo con la comunidad.
- Trabajo en redes.
- Desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Asesoría pedagógica.
- Tareas administrativas.
-

QUINTO:

Para los efectos de apertura del funcionamiento del CECI, por el período de 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, la JUNJI podrá aportar el equipamiento, material de enseñanza, que considera tanto el material didáctico como el educativo; material de aseo, y material de oficina en cuanto pudiere corresponder otorgar al CECI para el funcionamiento del programa durante dicho periodo.

Asimismo, aportará las raciones alimenticias correspondientes a los servicios de desayunos y almuerzos que se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

SEXTO:

Los bienes materiales aportados por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del CECI señalado en la cláusula tercera de este convenio. El hecho de ser destinados los aportes de la JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorgará la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

Al término del presente convenio, el Ejecutor Beneficiario deberá entregar la totalidad de los bienes a la JUNJI, salvo aquellos que por su naturaleza y derivado de su uso natural se hayan consumido, destruido o deteriorado, de todo lo cual se levantará un acta que será firmada por ambas partes.

En todo caso, el detalle de los bienes aportados por la JUNJI será establecido en un inventario que, suscrito por las partes comparecientes, formará parte integrante del presente instrumento.

SEPTIMO:

La JUNJI transferirá recursos para financiar los requerimientos presentados por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN, destinados al mejoramiento de la infraestructura y/o habilitación de locales para el funcionamiento adecuado de estos, mediante el aporte de recursos, que serán entregados una vez suscrito el presente convenio.

Dejase establecido que los montos indicados precedentemente corresponden al importe indicado en los oficios a que se refiere la cláusula décima del presente convenio con la finalidad de ser

empleados en mejoramiento de infraestructura y equipamiento necesarios para la habilitación del programa durante los meses de 01 de Enero al 31 de Diciembre 2016.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta corriente, N° 12309040242, del Banco Estado, perteneciente a la Municipalidad de Alto del Carmen.

OCTAVO:

El Ejecutor se obliga a desarrollar el programa, en relación a los aspectos presupuestarios y técnicos, en los términos establecidos y aprobados por la JUNJI. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia".

NOVENO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.
- b) Pauta de Localización de Programa CECI.
- c) Ordinario N° 015/1079 del 04 de noviembre de 2015, de la Dirección Regional de Atacama de la JUNJI, dirigido al Departamento técnico pedagógico de la JUNJI, que solicita recursos financieros por un monto de \$1.500.000 para habilitación centro cultural de la infancia "Los Perales".
- d) Ordinario N° 015/2925 de fecha 22 de diciembre de 2015, del Departamento técnico pedagógico de la JUNJI, dirigido a la Dirección Regional Atacama de la JUNJI, que aprueba solicitud de dinero para habilitación centro cultural de la infancia "Los Perales".

DECIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido para el Centro Educativo Cultural de la Infancia aprobado por la Institución.

El Programa financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2016. Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el programa, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del presente contrato.

UNDECIMO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor la cuota o remesas a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes obligaciones:

1º Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 30 de 01 de junio de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

2º Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la I. Municipalidad de Alto del Carmen, indicado en la comparecencia.

Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos el año 2016 en virtud del convenio individualizado en la cláusula tercera o los correspondientes al convenio de funcionamiento de los meses estivales indicado en la cláusula octava, en caso de corresponder, o la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados

por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN, constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

DUODECIMO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los anticipos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO TERCERO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizado, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que se adeuden y se originen en virtud del presente convenio, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DECIMO CUARTO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes incompatibilidades o circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DECIMO QUINTO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Copiapó.

DECIMO SEXTO:

La personería de doña **FANNY VARO CONTRERAS**, Directora Regional (S), Región de Atacama, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Exenta N° 015/00028 de 15 enero del 2016, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña **CARMEN BOU BOU**, RUT N° 5.626.298-9, para representa a la I. MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN, consta en Decreto Alcaldicio N° 1369, que la proclama Alcaldesa de la comuna de Alto de Carmen.

3.- Páguese la suma de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos) por concepto de Convenio de aportes para la ejecución del Proyecto Educativo cultural de la Infancia (CECI) denominado "Los Perales" a la Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen , Rut N° 69.251.900-0.

4.- Impútese el gasto al subtítulo 24 , ítem 03, asignación 172, subasignación 003, del Programa MDS.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



FVC/CPG/ ACO/aco
Distribución:

1. I. Municipalidad de Alto del Carmen
2. Directora Regional
3. Coordinador CECI
4. Unidad Jurídica.
5. Oficina de Partes